



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 38.956/06.-

BUENOS AIRES, 14 FEB 2007

VISTO lo resuelto por la Asamblea Universitaria el 18 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar principio de ejecución al proceso de discusión y análisis sobre la reforma del Estatuto Universitario, conforme lo establecido en la Resolución (CS) N° 1044/06 y en lo acordado por la Asamblea Universitaria el 18 de diciembre de 2006.

Que en la resolución mencionada en el considerando anterior se resolvió proponerle a la Asamblea Universitaria convocada para el día 18 de diciembre de 2006, la conformación de comisiones para tratar los proyectos de reforma del Estatuto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Universitaria.

Que la Asamblea Universitaria ha aprobado los criterios de conformación de comisiones sugerido por este Consejo, no habiendo alcanzado a dotar de operatividad la decisión adoptada.

Que en ese marco, resulta necesario comenzar con el proceso de debate amplio, participativo y democrático que un proceso de reforma estatutario merece, dando cumplimiento al compromiso asumido frente a amplios sectores de la comunidad universitaria.

Esta Comisión Especial aconseja dictar la siguiente resolución,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
"ad-referendum" de la Asamblea Universitaria,

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Constituir las siguientes Comisiones para proceder al estudio de la


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 38.956/06.-

- 2 -

reforma del Estatuto Universitario:

1 – Bases y Títulos I y III: arts. 1 al 24 y 69 al 76 y de los contemplados en los artículos 89, 98, 103, 113 y 117 vinculados al tema de la Comisión.

- a) Bases
- b) De las Facultades, Escuelas y Departamentos
- c) Enseñanza e Investigación
- d) Planes de Estudios
- e) Condiciones de admisibilidad
- f) Establecimientos educacionales
- g) Estudiantes
- h) Graduados
- i) Función social de la Universidad.

2 – Títulos II y VI: arts. 25 al 67 y 123, 124 y de los contemplados en los artículos 89, 98, 103, 113 y 117 vinculados al tema de la Comisión.

- a) Del personal docente y de investigación
- b) Profesores
- c) Auxiliares docentes
- d) Carrera docente
- e) Jubilación del personal docente

3 – Título IV: arts. 77 al 87 y de los contemplados en los artículos 89, 98, 103, 113 y 117 vinculados al tema de la Comisión.

- a) Patrimonio, recursos y gastos
- b) Inversiones
- c) Presupuesto


CARLOS ESTEBAN MAS VÉLEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 38.956/06.-

- 3 -

4 – Títulos V: arts. 88 a 122 y de los contemplados en otros artículos del Estatuto Universitario vinculados al tema de la Comisión.

a) Gobierno

- 1) Asamblea Universitaria
- 2) Consejo Superior
- 3) Rector
- 4) De las Facultades: Consejo Directivo
- 5) Decano
- 6) Claustros

ARTICULO 2º.- Las Comisiones estarán integradas, guardando las proporciones existentes en la Asamblea Universitaria, con un máximo de SESENTA Y DOS (62) miembros, con la distribución siguiente:

Decanos: CUATRO (4);
Profesores: VEINTIOCHO (28);
Graduados: QUINCE (15);
Alumnos: QUINCE (15).

ARTICULO 3º.- Se establece un quórum mínimo de QUINCE (15) miembros, debiendo estar comprendido en él la presencia de CUATRO (4) profesores, DOS (2) graduados y DOS (2) alumnos. Los Decanos se encuentran comprendidos, a los efectos del quórum, en el número de profesores establecido precedentemente.

ARTICULO 4º.- Se invitará a participar de las Comisiones a UN (1) representante por cada asociación gremial (docente y no docente) debidamente reconocida.

ARTICULO 5º.- De considerarlo necesario para analizar los temas que tiene a cargo, la Comisión podrá dividirse en áreas. En este caso y luego de finalizar su cometido deberá presentar a la Comisión que tiene a estudio el tema las conclusiones a que arribara.

ARTICULO 6º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho de presentar su dictamen, en disidencia, de cada artículo a tratar o de cada artículo nuevo que se proponga.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 38.956/06.-

- 4 -

ARTICULO 7°.- En la primera reunión que realicen las Comisiones sus integrantes procederán a elegir de entre sus miembros UN (1) Presidente y UN (1) Secretario.

ARTICULO 8°.- La primera reunión que realicen las Comisiones será convocada por el Rector y en ella se fijará el día, la hora y el lugar de las próximas reuniones.

ARTICULO 9°.- De cada reunión se labrará UN (1) acta donde constará:

- a) día y hora de comienzo de la reunión,
- b) nómina de los integrantes que participaron,
- c) los puntos tratados, los acuerdos logrados y sus fundamentos,
- d) hora de finalización de la reunión

ARTICULO 10°.- Las Comisiones convocarán a instancias abiertas de carácter consultivo a diferentes entidades y actores pertenecientes o no a la comunidad de la Universidad de Buenos Aires, con el objeto de conocer opiniones diferentes sobre los temas en consideración.

ARTICULO 11°.- Los Decanos y el Rector solicitarán respectivamente, a los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Superior hagan llegar las propuestas de reformas que estimen pertinentes.

ARTICULO 12°.- Los dictámenes elaborados serán remitidos a los integrantes de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese, dése amplia difusión y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 1574

RUBÉN EDUARDO HALLÚ
Rector

CARLOS ESTEBAN MAS VÉLEZ
Secretario General